

San Carlos de Bariloche, 19 de marzo de 2026.

VISTOS: Los autos "ARISTEGUI, CARLOS JAVIER Y OTROS C/ COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LTDA S/ ACCION DE NULIDAD (BA-00291-C-2025)"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que atento el estado de autos, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley 869, corresponde acceder a lo solicitado. En consecuencia, tratándose de un juicio sin monto, resulta de aplicación el artículo 9 de la Ley G 2212, con arreglo a las pautas establecidas en sus artículos 6, 7 y 39.

2º) Que en virtud de ello corresponde regular los honorarios de los letrados patrocinantes de la parte actora, Dres. Marcelo Gabriel Fernández y Pablo Javier González, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$754.460 equivalente a 10 Jus y los honorarios del Dr. Ernesto Horacio Saavedra, letrado patrocinante de la demandada en la suma de \$980.798 equivalente a 13 Jus.

3º) Que corresponde imponer las costas a los actores de conformidad a lo normado por el art. 62 del CPCC ya que no existen razones para apartarse del principio general de la derrota.

Por lo expuesto; **RESUELVO:**

I) Regular los honorarios del Dr. Ernesto Horacio Saavedra patrocinante de la demandada en la suma de \$980.798 y los de los Dres. Marcelo Gabriel Fernández y Pablo Javier González patrocinante de los actores, en conjunto e idénticas proporciones la suma de \$754.460 los que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución.

II) Imponer las costas a cargo de la actora.-

III) Notificar la presente de conformidad con lo normado por el art. 120 del CPCC.

Santiago Morán

Juez